

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-**0932**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:
(...)

10) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social; Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones. (...).”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, establece:

“Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. (...).”.

“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual



incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan. (...) (Negrita fuera de texto original)

“Artículo 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

(...)

10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan.

(...)

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes.(...)”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...)”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

13. Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, reformado el 18 de diciembre de 2015 prescribe:

“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”.

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 353 de 23 de octubre de 2018, señala:

“Art. 16.- De la vigencia en materia de trámites administrativos.- Las regulaciones y requisitos aplicables a los trámites administrativos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado. (...)”.

Que, el Código Orgánico Administrativo COA, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, indica:

“Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”.

“Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”.

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por:

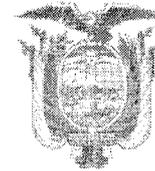
(...)

4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.

(...).”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, publicado en el Registro Oficial No. Suplemento No. 170 de 27 de enero de 2014, determina:

“Art. 84.- Procedimiento para la adjudicación y autorización de frecuencias.- “(...) la adjudicación de las frecuencias temporales que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, para todo lo cual, se seguirán los procedimientos establecidos por dicha autoridad en el reglamento que elabore para estos fines, que incluirá, en todos los casos, la presentación del informe vinculante que debe elaborar el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.”.



Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, actualmente derogado señaló:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

(...)

Tercera.- Para efectos de viabilizar la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, considerando lo dispuesto en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre para el apagón analógico, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL prorrogará el plazo de las frecuencias temporales que hayan sido otorgadas, siempre y cuando:

1. El solicitante pida por escrito en el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, la prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada, manifestando su intención de migrar a la televisión digital terrestre; y,

2. Se encuentre al día en el pago de sus obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de su título habilitante.

Para el otorgamiento de nuevas autorizaciones de operación temporal, el solicitante se someterá a lo dispuesto en el presente Reglamento."

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que señala:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. (...)."

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.
(...)

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes **"DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"**:

"Art. 6.- *Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:*

(...)

b) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión;

(...)

Art. 7.- *Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:*

(...)

d) Suscribir todos los actos administrativos relacionados con la autorización de prórroga del uso temporal de frecuencias en materia de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

Art. 9.- *Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:*

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...)."

Que, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, mediante Acuerdo Ministerial No. 013-2018 el 19 de septiembre de 2018, acuerda:

"Artículo 1.- *Aprobar el Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018-2021, (...)*

Artículo 2.- *De la ejecución, monitoreo y seguimiento del Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018-2021, encárguese a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información y Comunicación.”.*

“6.2. Cronograma de evaluación del cese de señales de tv analógicas”

FASES	LOCALIDADES	EVALUACIÓN DEL CESE DE SEÑALES ANALÓGICAS
Fase 1	Área de operación zonal de las estaciones cuya cobertura incluya a la ciudad de Quito	17 de mayo de 2020
Fase 2	Área de operación zonal de las estaciones cuya cobertura incluya a la ciudad de Guayaquil	9 de julio de 2020
Fase 3	Áreas de operación zonal de las estaciones que al menos cubran una capital de provincia, cabecera cantonal o parroquia con población entre 1.000.000 y 200.000 habitantes.	03 de junio de 2022
Fase 4	Áreas de operación zonal de las estaciones que al menos cubran una capital de provincia, cabecera cantonal o parroquia con población menor a 200.000 habitantes.	01 de diciembre de 2023

Que, la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General del Estado, a través del oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, remitió a esta entidad el Informe DNA4-0009-2019, respecto del “Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018”, que señala:

“(…) La ARCOTEL no emitió los actos administrativos que autoricen las prórrogas del plazo de las autorizaciones de televisión digital terrestre

(…)

Conclusión

La normativa interna emitida por la ARCOTEL, habilitó a los concesionarios que mantenían vigentes las autorizaciones de frecuencias de televisión digital terrestre, hayan o no solicitado la prórroga del plazo para que continúen operando; además, en el periodo sujeto a examen, era imprescindible contar con las fechas del apagón analógico por parte del MINTEL, por lo que al 30 de septiembre de 2018, fecha de corte la presente acción de control, la ARCOTEL no ha emitido los respectivos actos administrativos que defina una fecha de vencimiento y el valor por el uso temporal de la frecuencia correspondiente al tiempo prorrogado, lo que ocasionó que los concesionarios continúen utilizando por un tiempo indefinido las frecuencias, sin que se establezca una fecha de finalización, y se proceda con el cálculo y la determinación de los valores que deberían cancelar cada uno de los concesionarios que operan las frecuencias de televisión digital terrestre.

Recomendaciones

(…)

A los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control de la ARCOTEL

4. Coordinarán de acuerdo a sus competencias la revisión del tiempo de operación de las frecuencias digitales a partir del vencimiento de su autorización, con lo cual elaborarán los informes económicos en los cuales se establecerá el valor que debe cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización; así como, emitirán el respectivo acto administrativo que contemple estos aspectos y la fecha de terminación de estas autorizaciones.”

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución ARCOTEL-2015-0059 de 07 de mayo de 2015, resolvió:

“(…) ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la compañía RELAD S.A. la instalación y operación temporal de una estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse “CANAL UNO”, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

**DATOS GENERALES:**

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	RELAD S.A
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	CANAL UNO
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PRIVADO
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE

DATOS TÉCNICOS:

- FRECUENCIA PRINCIPAL**

No.	CANAL TEMPORAL (UHF)	CANAL VIRTUAL	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	SISTEMA RADIANTE
1	33	12	M	Guayaquil, Samborondón, Yaguachi Nuevo, Milagro, Eloy Alfaro (Durán)	Cerro Carmen El	Arreglo de 16 paneles UHF

(...)

ARTÍCULO TRES.- La duración de la presente autorización será de UN AÑO, contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la peticionaria que proceda a cancelar en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, el valor equivalente al valor mensual de uso de frecuencia multiplicado por doce, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, en caso de no realizarse el pago la presente Resolución quedará sin efecto. (...)."

Que, con oficio No. ARCOTEL-DGDA-2015-0014-OF de 15 de mayo de 2015, la ex Secretaria General de la ARCOTEL, notificó al representante legal de la compañía RELAD S.A., la Resolución ARCOTEL-2015-0059 expedida el 07 de mayo de 2015; documento que fue recibido el **21 de mayo de 2015**.

Que, mediante oficio No. 054-66-2016 de 16 de junio de 2016 ingresado en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-009735-E de 17 de junio de 2016, la Dra. Mercedes Gómez Rodríguez, Gerente General y representante legal de la compañía RELAD S.A. manifestó: "(...) hago de su conocimiento la ratificación de nuestra intención de seguir optando por el servicio de TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE TDT (frecuencia 33 en Guayaquil), estando al momento por la renovación con el trámite correspondiente."

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-0766-M de 27 de julio de 2017, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control, emita el informe técnico de operación de la estación matriz de televisión digital terrestre con estándar ISDB-T Internacional denominada "CANAL UNO" que sirve a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, esto con la finalidad de poder contar con los elementos necesarios, que permitan a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitir el respectivo informe.

Que, memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0002-M de 02 de enero de 2018, la Coordinación Técnica de Control, en atención al memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0766-M de 27 de julio de 2017, manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que, "(...) Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2017-1419-M de 12 de octubre de 2017, suscrito por el Coordinador Zonal 5 (E), al que se anexa el informe de inspección IT-CZO5-C-2017-0687, se remite el informe de operación de la estación matriz de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada "CANAL UNO" (canal 33), que sirve a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, de donde se desprende que **la citada estación al momento de la inspección se encontraba operando**". (Negrita fuera de texto original).

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0147-M de 07 de febrero de 2018, requirió a la Coordinación General Jurídica absuelva las siguientes inquietudes:

“1.- Tomando en consideración el párrafo tercero del numeral 1.2 de las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, es pertinente se indique si el mencionado párrafo puede ser aplicable a las autorizaciones temporales que se encuentran vencidas en su mayoría desde antes del 11 de abril de 2016, considerando que algunas pidieron prórroga de conformidad a los requisitos y plazos establecidos en los Reglamentos vigentes a la fecha de la solicitud; y otras no?

2.- En caso de ser aplicable lo mencionado en el ítem anterior sobre el párrafo tercero del numeral 1.2 de las Bases del Concurso Público, indique si se debería proceder con la reliquidación de los derechos económicos que correspondan mientras dure la operación temporal y cuál sería el procedimiento a seguir?”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0160-M de 07 de marzo de 2018, la Coordinación General Jurídica remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2018-001 de 07 de marzo de 2018, que en lo principal señala:

*“(...) Como se puede observar, las Bases del Concurso, mismas que guardan relación con lo dispuesto en las Leyes Orgánicas de Comunicación y de Telecomunicaciones y sus reglamentos de aplicación, así como con lo dispuesto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, manifiestamente señalan que las condiciones generales **son los principios básicos que regulan la relación de la administración y sus participantes y que son de aplicación general en el concurso público**; consecuentemente, son aplicables exclusivamente en la relación de la administración y los participantes en dicho Concurso.*

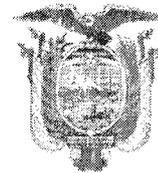
*Por lo expuesto, la excepción contemplada en el numeral 1.2 Condiciones Generales de las Bases del Concurso, referentes a que: “Las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorizaciones vigentes de frecuencias para operar temporalmente estaciones de radiodifusión sonora o televisión abierta y deseen acceder a una concesión, podrán seguir operando las mismas durante el período que dure el concurso público, hasta que como producto del mismo se determine el estado final de esa frecuencia o canal”, es exclusiva para quienes participaron en el concurso público y por tanto **no puede hacerse extensiva a todas las autorizaciones temporales que se encuentran vencidas en su mayoría desde antes del 11 de abril de 2016, como consulta la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.**”.*

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0541-M de 01 de junio de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo “(...) con la finalidad de contar con los elementos necesarios que permitan emitir los informes respectivos sobre el uso de frecuencias temporales, solicito se sirva certificar si ingresaron pedidos de prórroga o nuevas solicitudes de autorización para el uso temporal de frecuencias para servicios de radiodifusión sonora y de televisión de señal abierta, en el período comprendido desde enero de 2011 hasta la presente fecha de las siguientes personas naturales y jurídicas:

SERVICIO	FREC/CANAL	M/R	COBERTURA (CIUDAD PRINCIPAL)	CONCESIONARIO	REP. LEGAL	NOMBRE - ESTACION
(...) ISDBT- Televisión Digital	33	MATRIZ	GUAYAQUIL- DURAN - MILAGRO- SAMBORNDON- SAN JACINTO DE YAGUACHI	RELAD S.A.	GÓMEZ RODRÍGUEZ MERCEDES ISABEL	CANAL UNO

(...).”.

Que, en respuesta la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-1623-M de 29 de junio de 2018, certificó: “(...) que, una vez revisado el



sistema de gestión documental QUIPUX, el sistema ON-BASE, la base de datos digital y obtenida las respuestas de todas las Coordinaciones Zonales, en el periodo comprendido desde enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2018, se obtuvo los siguientes resultados:

N°	NOMBRE ESTACIÓN	RESULTADO
(...) 25	CANAL UNO	1. Solicitud de Prórroga ARCOTEL-DGDA-2016-009735-E de 17-06-2016.

(...)"

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0900-M de 17 de agosto de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo que: "(...) remita a esta Dirección copias de pruebas de notificación de las Resoluciones detalladas a continuación:

Nro.	CONCESIONARIO	NOMBRE-ESTACIÓN	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA	DE
(...) 27	RELAD S.A.	CANAL UNO	ARCOTEL-2015-059	ARCOTEL-2015-059	

(...)"

Que, en memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-2741-M de 29 de octubre de 2018, la Unidad de Documentación y Archivo señaló: "En atención al memorando N° ARCOTEL-CTDE-2018-0900-M mediante el cual solicita remitir a la CTDE copias de las pruebas de notificación de las Resoluciones mencionadas, al respecto me permito remitir adjunto en formato digital (1 CD) las pruebas de notificación de las Resoluciones de acuerdo al siguiente detalle:

N°	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE PRORROGA	DATOS DE RECEPCIÓN
(...) 27	ARCOTEL-2015-059	-	• 21/05/2015

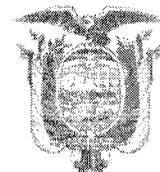
(...)"

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0091-M de 24 de enero de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera indique: "(...) Si la compañía RELAD S.A., se encuentra al día con el pago de sus obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0129-M de 31 de enero de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control remita: "(...) un informe técnico respecto a la operación de la citada estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada "CANAL UNO", que sirve a Guayaquil, Samborondón, Yaguachi Nuevo, Milagro, Eloy Alfaro (Durán); misma que fue autorizada a través de la Resolución No. ARCOTEL-2015-0059 de 07 de mayo de 2015, con todo el histórico de operación, del periodo comprendido desde el 07 de mayo de 2015 hasta la presente fecha. (...)"

Que, con memorando No. ARCOTEL-CAFI-2019-0139-M de 05 de febrero de 2019, la Coordinación General Administrativa Financiera, en contestación a lo solicitado con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0091-M de 24 de enero de 2019, informó: "(...) que revisado el Sistema Institucional de Facturación – SIFAF, con el corte al 5 de febrero de 2019, la empresa RELAD mantiene una deuda pendiente por Costas Judiciales del juicio coactivo DPC-2018-106, Res: CZ3-0037, por US\$221.75, y factura No. 140009 correspondiente al servicio de televisión abierta del mes de enero del 2019 por US\$ 693.15, conforme el estado de cuenta que se adjunta." (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante memorando No. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0264-M de 11 de julio de 2019, manifestó: "(...) mediante oficio No. 0025700-DNA4-2019, de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el informe DNA4-0009-2019, del examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual ARCOTEL, por el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de



televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018, en el cual se desprenden varias recomendaciones que, deben ser cumplidas y aplicadas en el marco de las competencias y atribuciones de cada coordinación o unidad administrativa de la Institución.

En este contexto, con el objetivo de dar cumplimiento a las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, se dispone lo siguiente:

(...)

“La ARCOTEL no emitió los actos administrativos que autoricen las prórrogas del plazo de las autorizaciones de televisión digital terrestre”.

A los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes, de Control y Regulación, elaboren la normativa secundaria, que contemple las directrices, parámetros y plazos para la atención de requerimientos entre las Coordinaciones Técnicas de Títulos Habilitantes y de Control, que les permita coordinar sus actividades relacionadas y contar con información oportuna para respaldar sus actividades sobre la administración y Control de los títulos habilitantes y autorizaciones otorgados por esta institución (...).”.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1067-M de 29 de agosto de 2019, la Coordinación Técnica de Control manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que: “(...) en cumplimiento de la Recomendación No. 4 contenida en el Informe DNA4-0009-2019, y, sobre la base de la información remitida por la Coordinación Zonal 5, se remite el histórico de operación de la estación de televisión digital terrestre denominada CANAL UNO (canal 33), matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, con corte a julio de 2019; para lo cual se adjunta una línea de tiempo de operación donde se muestra en color verde los meses donde se verificó la operación y de color negro donde se evidenció la no operación; y, se anexan los documentos verificadores respectivos.”.

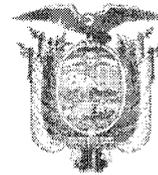
Que, en memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de 02 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes dispuso a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que: “(...) elabore los informes correspondientes a fin de determinar los valores que deben cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización de acuerdo a los Informes emitidos por la Coordinación Técnica de Control, en caso de no encontrarse operando se determinará que únicamente se cobren los valores hasta el momento que emitió la señal; mientras que en los casos que se encuentren operando se realiza los cobros hasta la fecha dispuesta para el apagón analógico dentro del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021. - Así como, también elaborará el proyecto de Resolución que contemple los aspectos económicos y la fecha de terminación de estas autorizaciones, para lo cual en caso de no operar dichas estaciones se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo. Mientras que, las estaciones que encuentran operando y cumplan lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del “Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico” se someterán a las fases dispuestas en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021, o hasta que la Autoridad de Telecomunicaciones disponga lo pertinente respecto de las referidas frecuencias conforme lo dispone el artículo 108 de la Ley Orgánica de Comunicación.”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0075 realizado el 18 de octubre de 2019, actualizado al 11 de diciembre de 2019, el cual concluyó:

“(...) 3. CONCLUSIONES:

• Con Resolución No. ARCOTEL-2015-0059 de 07 de mayo de 2015 la compañía RELAD S.A., recibió la autorización de uso de la frecuencia temporal para la operación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada “CANAL UNO”.

• En el Sistema de Facturación de Frecuencias, SIFAF, de la ARCOTEL, se evidencia que la compañía RELAD S.A realizó el pago de US\$ 8,380.80 (Ocho mil trescientos ochenta con 80/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), que corresponden al periodo del 21 de mayo de 2015 al 21 de mayo de 2016.



- De la revisión en la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>) se observó que la compañía RELAD S.A., con Registro Único de Contribuyente, No. 0992178914001 mantiene valores pendientes de pago con la ARCOTEL.
- En aplicación a Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias de espectro radioeléctrico, expedido con Resolución No.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No 144 a su disposición transitoria octava; y, cumplimiento al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, reformado con Resolución No. 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019 y a su disposición transitoria tercera.
- Con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1067-M de 29 de agosto de 2019, la Coordinación Técnica de Control, se anexo una línea de tiempo en la que se verifico la operación al momento de la inspección.
- En memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de fecha 02 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes dispone [...]” la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que elabore los informes correspondientes a fin de determinar los valores que deben cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización de acuerdo a los Informes emitidos por la Coordinación Técnica de Control, en caso de no encontrarse operando se determinará que únicamente se cobren los valores hasta el momento que emitió la señal; mientras que en los casos que se encuentren operando se realiza los cobros hasta la fecha dispuesta para el apagón analógico dentro del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021.” [...].
- Por lo antes señalado, a la compañía RELAD S.A. se le debería de facturar y cobrar por el uso del Espectro Radioeléctrico, el valor de: US\$ 8.050,38 (Ocho mil cincuenta con 38/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), que corresponden a los siguientes periodos:

PERIODO DE OPERACIÓN PENDIENTE DE FACTURA Y COBRAR	VALOR
Del 21 de mayo del 2016 al 21 de mayo del 2017	\$ 2.225,53
21 de mayo del 2017 al 21 de mayo del 2018	\$ 2.253,55
21 de mayo del 2018 al 21 de mayo del 2019	\$ 2.281,12
21 de mayo del 2019 al 11 de diciembre de 2019	\$ 1.290,18
TOTAL	\$ 8.050,38

(...).”

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0318 de 11 de diciembre de 2019, en el que realizó el siguiente análisis y conclusión:

“3. ANÁLISIS JURIDICO:

La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio de Derecho Público que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

De las normas legales antes citadas, se colige que con la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.



La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 7 manifiesta que el Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado. La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley. Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.

El artículo 147 del mismo cuerpo legal, dispone que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico. Debiendo ejercer sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Así mismo en el artículo 148, numerales 3, 12, 13 y 16, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley; así como también el ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que señala:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. (...)."

En este sentido, el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, y reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, determinaba:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Tercera.- Para efectos de viabilizar la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, considerando lo dispuesto en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre para el apagón analógico, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL prorrogará el plazo de las frecuencias temporales que hayan sido otorgadas, siempre y cuando:



1. El solicitante pida por escrito en el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, la prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada, manifestando su intención de migrar a la televisión digital terrestre; y,

2. Se encuentre al día en el pago de sus obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de su título habilitante.

Para el otorgamiento de nuevas autorizaciones de operación temporal, el solicitante se someterá a lo dispuesto en el presente Reglamento.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Considerando lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del antes transcrita, se observa que la compañía RELAD S.A. solicitó por escrito la prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada, a través de la comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-009735-E de 17 de junio de 2016; esto es, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del citado Reglamento, el cual fue publicado en el Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016.

Y, que con memorando No. ARCOTEL-CAFI-2019-0139-M de 05 de febrero de 2019, la Coordinación General Administrativa Financiera informó: “(...) que revisado el Sistema Institucional de Facturación – SIFAF, con el corte al 5 de febrero de 2019, la empresa RELAD mantiene una deuda pendiente por Costas Judiciales del juicio coactivo DPC-2018-106, Res: CZ3-0037, por US\$221.75, y factura No. 140009 correspondiente al servicio de televisión abierta del mes de enero del 2019 por US\$ 693.15, conforme el estado de cuenta que se adjunta.” (Subrayado fuera de texto original).

Así mismo, es importante indicar que el **09 de diciembre de 2019**, al revisar la página web de la ARCOTEL y generar el **“CERTIFICADO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS”**, éste textualmente indica : “(...) Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado RELAD S.A. con C.I./RUC No. 0992178914001 **SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.**- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro. (...)”. (Negrita fuera de texto original).

En consecuencia la compañía RELAD S.A. no ha dado cumplimiento a la condición determinada en la Disposición Transitoria Tercera del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, esto es: “2. Se encuentre al día en el pago de sus obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de su título habilitante. (...)”.

Por otra parte, es importante señalar que con oficio No. 0025700-DNA4-2019, de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el informe DNA4-0009-2019, del “Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018”; en el cual se desprenden varias recomendaciones que, deben ser cumplidas y aplicadas en el marco de las competencias y atribuciones de cada coordinación o unidad administrativa de la Institución, señalando:

“(...) La ARCOTEL no emitió los actos administrativos que autoricen las prórrogas del plazo de las autorizaciones de televisión digital terrestre

(...)

Conclusión

La normativa interna emitida por la ARCOTEL, habilitó a los concesionarios que mantenían vigentes las autorizaciones de frecuencias de televisión digital terrestre, hayan o no solicitado la prórroga del plazo para que continúen operando; además, en el periodo sujeto a examen, era imprescindible contar con las fechas del apagón analógico por parte del MINTEL, por lo que al 30 de septiembre de 2018, fecha de corte la presente acción de control, la ARCOTEL no ha emitido los respectivos actos



administrativos que defina una fecha de vencimiento y el valor por el uso temporal de la frecuencia correspondiente al tiempo prorrogado, lo que ocasionó que los concesionarios continúen utilizando por un tiempo indefinido las frecuencias, sin que se establezca una fecha de finalización, y se proceda con el cálculo y la determinación de los valores que deberían cancelar cada uno de los concesionarios que operan las frecuencias de televisión digital terrestre.

Recomendaciones

(...)

A los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control de la ARCOTEL

4. Coordinarán de acuerdo a sus competencias la revisión del tiempo de operación de las frecuencias digitales a partir del vencimiento de su autorización, con lo cual elaborarán los informes económicos en los cuales se establecerá el valor que debe cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización; así como, emitirán el respectivo acto administrativo que contemple estos aspectos y la fecha de terminación de estas autorizaciones.”.

Consecuentemente, la Coordinación Técnica de Control a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1067-M de 29 de agosto de 2019, manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que: “(...) en cumplimiento de la Recomendación No. 4 contenida en el Informe DNA4-0009-2019, y, sobre la base de la información remitida por la Coordinación Zonal 5, se remite el histórico de operación de la estación de televisión digital terrestre denominada CANAL UNO (canal 33), matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, con corte a julio de 2019; para lo cual se adjunta una línea de tiempo de operación donde se muestra en color verde los meses donde se verificó la operación y de color negro donde se evidenció la no operación; y, se anexan los documentos verificadores respectivos.” (Subrayado fuera de texto original).

Cabe señalar que en el anexo adjunto en el memorando señalado en el párrafo anterior en formato Excel, se indica que:



Se detecta en
operación.

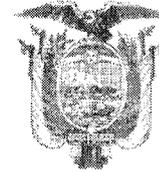
Jul/2019

La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de 02 de septiembre de 2019, dispuso a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que: “(...) elabore los informes correspondientes a fin de determinar los valores que deben cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización de acuerdo a los Informes emitidos por la Coordinación Técnica de Control, en caso de no encontrarse operando se determinará que únicamente se cobren los valores hasta el momento que emitió la señal; mientras que en los casos que se encuentren operando se realiza los cobros hasta la fecha dispuesta para el apagón analógico dentro del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021.- Así como, también elaborará el proyecto de Resolución que contemple los aspectos económicos y la fecha de terminación de estas autorizaciones, para lo cual en caso de no operar dichas estaciones se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo. Mientras que, las estaciones que encuentran operando y cumplan lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del “Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico” se someterán a las fases dispuestas en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021, o hasta que la Autoridad de Telecomunicaciones disponga lo pertinente respecto de las referidas frecuencias conforme lo dispone el artículo 108 de la Ley Orgánica de Comunicación.”.

Es importante enfatizar que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-0059 de 07 de mayo de 2015, resolvió:

(...)

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la compañía RELAD S.A. la instalación y operación temporal de una estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse “CANAL UNO”, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:



DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	RELAD S.A
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	CANAL UNO
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PRIVADO
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE

DATOS TÉCNICOS:

• **FRECUENCIA PRINCIPAL**

No.	CANAL TEMPORAL (UHF)	CANAL VIRTUAL	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	SISTEMA RADIANTE
1	33	12	M	Guayaquil, Samborondón, Yaguachi Nuevo, Milagro, Eloy Alfaro (Durán)	Cerro Carmen El	Arreglo de 16 paneles UHF

(...)

ARTÍCULO TRES.- La duración de la presente autorización será de UN AÑO, contado a partir de la notificación de la presente Resolución

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la peticionaria que proceda a cancelar en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, el valor equivalente al valor mensual de uso de frecuencia multiplicado por doce, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, en caso de no realizarse el pago la presente Resolución quedará sin efecto. (...).

Asimismo, dispuso como obligación el pago del valor equivalente al valor mensual de uso de frecuencia multiplicado por doce; y pese a que el procedimiento administrativo de la petición de prórroga solicitada, no se formalizó con la emisión del acto administrativo y su notificación, subsiste la obligación legal de la peticionaria de cancelar los valores correspondientes al derecho de autorización temporal y su prórroga, partiendo de la fecha de notificación de la autorización temporal efectuada el 21 de mayo de 2015, por un año calendario; y, la prórroga conforme lo determina la **Disposición Transitoria Tercera del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**

En este sentido, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0075 realizado el 18 de octubre de 2019 y actualizado al 11 de diciembre de 2019, el cual concluyó:

"(...) 3. CONCLUSIONES:

• Con Resolución No. ARCOTEL-2015-0059 de 07 de mayo de 2015 la compañía RELAD S.A., recibió la autorización de uso de la frecuencia temporal para la operación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada "CANAL UNO".

• En el Sistema de Facturación de Frecuencias, SIFAF, de la ARCOTEL, se evidencia que la compañía RELAD S.A realizó el pago de US\$ 8,380.80 (Ocho mil trescientos ochenta con 80/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), que corresponden al período del 21 de mayo de 2015 al 21 de mayo de 2016.

• De la revisión en la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de>



pago) se observó que la compañía RELAD S.A., con Registro Único de Contribuyente, No. 0992178914001 mantiene valores pendientes de pago con la ARCOTEL.

- En aplicación a Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias de espectro radioeléctrico, expedido con Resolución No.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No 144 a su disposición transitoria octava; y, cumplimiento al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, reformado con Resolución No. 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019 y a su disposición transitoria tercera.
- Con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1067-M de 29 de agosto de 2019, la Coordinación Técnica de Control, se anexo una línea de tiempo en la que se verifico la operación al momento de la inspección.
- En memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de fecha 02 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes dispone [...]” la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que elabore los informes correspondientes a fin de determinar los valores que deben cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización de acuerdo a los Informes emitidos por la Coordinación Técnica de Control, en caso de no encontrarse operando se determinará que únicamente se cobren los valores hasta el momento que emitió la señal; mientras que en los casos que se encuentren operando se realiza los cobros hasta la fecha dispuesta para el apagón analógico dentro del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021.” [...].
- Por lo antes señalado, a la compañía RELAD S.A. se le debería de facturar y cobrar por el uso del Espectro Radioeléctrico, el valor de: US\$ 8.050,38 (Ocho mil cincuenta con 38/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), que corresponden a los siguientes periodos:

PERIODO DE OPERACIÓN PENDIENTE DE FACTURA Y COBRAR	VALOR
Del 21 de mayo del 2016 al 21 de mayo del 2017	\$ 2.225,53
21 de mayo del 2017 al 21 de mayo del 2018	\$ 2.253,55
21 de mayo del 2018 al 21 de mayo del 2019	\$ 2.281,12
21 de mayo del 2019 al 11 de diciembre de 2019	\$ 1.290,18
TOTAL	\$ 8.050,38

(...).”

Informe Económico, que es de exclusiva responsabilidad de quien lo emite.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de 02 de septiembre de 2019, emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, y sobre la base del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1067-M de 29 de agosto de 2019, suscrito por la Coordinación Técnica de Control; el acto administrativo contenido en la Resolución ARCOTEL-2015-00059 de 07 de mayo de 2015, debería extinguirse de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo; esto es “ 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.”.

“Es necesario precisar que el término “caducidad”, en este caso, no se utiliza para señalar que la administración pública ha perdido una competencia, como será en el resto de disposiciones cuando el COA utiliza este término **sino para señalar más bien, la pérdida de una prerrogativa del administrado.**”; conforme lo manifiesta el autor Andrés Moreta en su obra “COA Procedimiento Administrativo y Sancionador”; páginas 70 -71.



4. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, y tomando en cuenta que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones y competencias, autorizó el uso temporal de una frecuencia a la compañía RELAD S.A., para la instalación y operación temporal de una estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse "CANAL UNO", canal 33, para servir a Guayaquil, Samborondón, Yaguachi Nuevo, Milagro, Eloy Alfaro (Durán) con una duración de un año contado a partir de la notificación de la Resolución ARCOTEL-2015-00059 de 07 de mayo de 2015; habiendo ingresado la solicitud de prórroga para continuar operando la mencionada frecuencia y al no haberse culminado el procedimiento con la emisión del acto administrativo de autorización de prórroga; y, sobre la base del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1067-M de 29 de agosto de 2019, suscrito por la Coordinación Técnica de Control; la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en uso de sus competencias, facultades, atribuciones y disposiciones debería emitir el respectivo acto administrativo que contemple el valor que debe cancelar la compañía RELAD S.A. por su operación durante la prórroga efectivamente transcurrida de las frecuencias otorgadas, tal como se dispuso en el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de 02 de septiembre de 2019.

Por lo tanto, corresponde a la compañía RELAD S.A. cumplir con las obligaciones económicas, esto es el pago de: US\$ 8.050,38 (Ocho mil cincuenta con 38/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), conforme lo determina el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0075 realizado el 18 de octubre de 2019, actualizado al 11 de diciembre de 2019; valor que deberá ser cancelado en la Dirección Financiera de la ARCOTEL.

Así mismo, la Coordinación Técnica de Títulos habilitantes considerado que la compañía RELAD S.A. mantiene una deuda pendiente con esta entidad respecto del cumplimiento de su título habilitante, de conformidad a la Disposición Transitoria Tercera del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", aplicable en razón de lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", debería extinguir el acto administrativo contenido en la Resolución ARCOTEL-2015-00059 de 07 de mayo de 2015, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo.

Finalmente, compete al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL de la respectiva jurisdicción, cumplir con la gestión de control del espectro radioeléctrico, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades fijadas para el efecto, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1067-M de 29 de agosto de 2019, suscrito por la Coordinación Técnica de Control con sus anexos respectivos; y, de los Informes Económico No. IE-CTDE-2019-0075 realizado el 18 de octubre de 2019, actualizado al 11 de diciembre de 2019 y Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0318 de 11 de diciembre de 2019, suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Disponer al Representante Legal de la compañía RELAD S.A., proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor de US\$ 8.050,38 (Ocho mil cincuenta con 38/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), conforme lo determina el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0075 realizado el 18 de octubre de 2019, actualizado al 11 de diciembre de 2019; por concepto del uso temporal de las frecuencias, por los períodos del 21 de mayo del 2016 al 21 de mayo del 2017; del 21 de mayo del 2017 al 21 de mayo del 2018; del 21 de mayo del 2018 al 21 de mayo del 2019; y del 21 de mayo del 2019 al 11 de diciembre de 2019; valor que deberá ser cancelado en el término de quince días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución.



ARTÍCULO TRES.- Extinguir el acto administrativo contenido en la Resolución ARCOTEL-2015-00059 de 07 de mayo de 2015, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo; y, consecuentemente compete al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL de la respectiva jurisdicción, cumplir con la gestión de control del espectro radioeléctrico, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades fijadas para el efecto, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Sin perjuicio de que la citada compañía pueda solicitar una autorización temporal para servicios de radiodifusión de televisión abierta, conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a las Coordinaciones Técnica de Control y Gestión Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, procedan conforme a derecho les corresponde.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la compañía RELAD S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **11 DIC 2019**

Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ab. Andrea Rosero Servidora Pública	 Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	 Mgs. Edwin Guillermo Quevedo Hermosa DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO